


incidente de nulidad

Maria Sanchez <maria.fernandamf25.ms@gmail.com>

Sáb 2/10/2021 6:10 PM

Para: Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jadmin61bta@notificacionesj.gov.co <jadmin61bta@notificacionesj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

incidente de nulidad de Arturo Puentes Londoño presentado por Maria Fernanda Sanchez, Octubre 1 del año 2021 .pdf;

Buenas Tardes: envió incidente de nulidad del PROCESO DE NATURALEZA DE DERECHO ADMINISTRATIVO No. 110013343061201800026000.

Agradecimiento por la atención prestada.

Cordialmente Abogada Maria Fernanda Sanchez Cortes.

MARIA FERNANDA SANCHEZ
ABOGADA
CALLE 58 B No. 18-27 DE BOGOTÁ D.C.
María.fernandamf25.ms@gmail.com

Bogotá D.C., Octubre 1º del año 2.021

Señor(a)

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA DE LA ORALIDAD

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO DE NATURALEZA DE DERECHO ADMINISTRATIVO No. 110013343061201800026000**
DEMANDANTE: **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO**
DEMANDADO: **LA NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

INCIDENTE DE NULIDAD

MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS, persona natural mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251036 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, obrando como defensora y apoderada judicial de confianza del señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** dentro del presente proceso conforme al poder especial adjunto con este escrito, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa posible y a la luz del Preámbulo y el Artículo 29 de la Constitución Nacional en concordancia con los Artículos 208 y el numeral 1º del Artículo 209 del Código Administrativo y de lo Contencioso – Administrativo (Ley 1437 del año 2.011) en concordancia con la Ley 2080 del año 2.021 y los numerales 3º y 4º del Artículo 133 artículos siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 del año 2012) y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles, necesarias y obligatorias junto con la jurisprudencia y la doctrina.

Fundamento este incidente de nulidad en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El apoderado judicial de confianza de mi cliente **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO**, o sea, el abogado litigante **HECTOR JESÚS FORERO** (Q.E.P.D.) murió, lo que significó que él se quedó sin representación jurídica, lo que lo obligó a solicitar un respectivo aplazamiento y suspensión del proceso de

naturaleza de Derecho Contencioso – Administrativo de la referencia mientras conseguía otro profesional de la Ciencia Social del Derecho que lo pudiese representar y ejerciera su respectiva defensa técnica, ya que él se encuentra realizando su respectiva defensa material.

SEGUNDO: Posteriormente hoy mi cliente **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** le otorgó poder especial al abogado litigante **LUIS GUILLERMO NAMEN RODRIGUEZ** con el fin de reemplazar en las presentes diligencias al abogado **HECTOR JESÚS FORERO** (Q.E.P.D.), pero él señor apoderado judicial **NAMEN RODRIGUEZ** aparentemente fue sancionado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del honorable Consejo Superior de la Judicatura (hoy en día Comisión Nacional de Disciplina Judicial). Tengo entendido que dicha sanción le fue notificada mucho tiempo después y él se encuentra debatiendo dicha sanción a través de una Acción de Tutela de naturaleza de Derecho Constitucional en contra de dicha providencia por cuanto él considera que dicha sanción es inconstitucional e ilegal por cuanto se encuentra alegando que le fue violado el Debido Proceso consagrado en el Preámbulo y el Artículo 29 de la Carta Política colombiana de 1.991, lo que lo inhabilita por ahora para poder actuar en el mundo de la Ciencia Social del Derecho en nombre y representación del señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO**.

Por consiguiente, todo lo anterior tramitado en este expediente se ha realizado sin que mi poderdante, o sea el aquí demandante **PUENTES LONDOÑO**, haya tenido un abogado de confianza que ejerza en debida forma sus derechos constitucionales y legales; por ende, se le ha venido vulnerando, salvo la mejor opinión su sagrado Derecho Fundamental a la Defensa y a la Contradicción y a obtener Justicia y desde luego al Debido Proceso consagrado en el Preámbulo y el Artículo 29 de la Carta Política colombiana de 1.991.

TERCERO: El señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** actualmente sufre de varias enfermedades o morbilidades entre las que podemos encontrar Diabetes Tipo II; Hipertensión Arterial alta con Riesgo Cardiovascular; sumando Hipotiroidismo; exceso de peso; cómo que él actualmente un adulto mayor por tener la edad de sesenta y seis (66) años, como y que suma el planeta entero se encuentra actualmente en una crisis económica total y en estos momentos se encuentra padeciendo de la enfermedad denominada **COVID – 19** detectada el día de ayer jueves 30 de Septiembre del año 2.021, aspectos que sin lugar a duda alguna económicamente le impidieron conseguir de manera rápida y pronta un profesional de la Ciencia Social del Derecho que lo representara en el presente caso particular y concreto

CUARTO: Además desde antes de la Pandemia y durante la misma Pandemia en se han producido varias veces paros en la Rama Judicial del Poder Público y la Alerta Roja que ha sufrido en varias ocasiones la ciudad de Bogotá D.C, por razón, reitero de la Pandemia ocasionada por el Coronavirus denominado **COVID – 19** y la Alerta Sanitaria que continuamos viviendo en la actualidad decretada por el

Gobierno Nacional de nuestro actual Presidente de la Republica **IVAN DUQUE** desde el año 2.020 hasta la actualidad, y su honorable Despacho Judicial ha realizado actuaciones judiciales de manera virtual conforme a lo ordenado en el Decreto 806 del año 2.020 sin que hoy mi prohijado **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** hubiese estado representado judicialmente en debida forma hasta ahora.

QUINTO: Ante la ausencia de apoderado judicial de confianza que represente al señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** este se vio obligado a presentar memorial por la actuación del Despacho Judicial el día 20 de Abril del año 2021 que reanudó el proceso y ordenó fecha y hora para que se realizara de manera virtual la audiencia inicial y el señor **PUENTES LONDOÑO** ejerciendo su defensa material tal y como se lo permite el Preámbulo y los 29, 93 y 94 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos también conocida con el nombre del Pacto de San José de Costa Rica y envió memorial firmándolo él mismo interponiendo los recursos ordinarios de Reposición y en subsidio de Apelación a una decisión proferida por su honorable Despacho Judicial y a la fecha no han sido resueltos los mismos y tampoco él ha sido notificado en debida forma de las diferentes actuaciones.

SEXTO: Es importante tener presente que mi poderdante, o sea, el señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** desde el comienzo del presente caso particular y concreto de naturaleza de Derecho Contencioso – Administrativo **SIEMPRE HA ESTADO PENDIENTE DEL TRANCURSO DEL MISMO.** Esto lo podemos comprobar ya que en Abril 28 del presente año 2021 el señor **PUENTES LONDOÑO** ejerciendo su defensa material tal y como se lo permite el Preámbulo y los 29, 93 y 94 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 8º del Pacto de San José de Costa Rica envió memorial firmándolo él mismo interponiendo los recursos ordinarios de Reposición y en subsidio de Apelación a una decisión proferida por su honorable Despacho Judicial y a la fecha no han sido resueltos los mismos.

SÉPTIMO: El día 31 de Agosto del año 2.021 en horas de la mañana el señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** en compañía de su esposa la señora **NORMA BERMUDEZ** y la suscrita profesional de la Ciencia Social del Derecho estuvimos atentos a que su honorable Juzgado nos enviaran el respectivo link para poder asistir a la diligencia e inclusive llamamos al número de teléfono fijo 55539369 en diversas oportunidades, pero fue imposible poder comunicarnos, razón por la cual no pudimos asistir a dicha diligencia virtual por dicha fuerza mayo y se utilizaron también los correos electrónicos o e-mails,

OCTAVO: El 1º de Septiembre del presente año, presenté un memorial justificando nuestra inasistencia con las respetivas pruebas de naturaleza documental que comprobaban lo manifestado y razón por la cual no pudimos asistir a dicha diligencia

NOVENO: Teniendo en cuenta todo lo anterior es claro y contundente que existe una violación al Debido Proceso consagrado en el Preámbulo y el Artículo 29 de la Constitución Nacional, ya que no se ha podido tener una verdadera defensa técnica, mi hoy cliente se ha perjudicado, ya que se ha estado llevando a cabo en una indebida forma la representación técnica del señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** y se ha adelantado la acción judicial de naturaleza de Derecho Contencioso – Administrativo después de las causales de interrupción o suspensión del proceso sin que se dé la debida oportunidad contemplada a la luz de los numerales 3º y 4º del Artículo 133 del Código General del Proceso, por ello es claro que debo interponer el día de hoy el presente **INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE ASUNTO LEGAL.**

Aprovecho la oportunidad para solicitar se me informe a la luz del **ACUERDO PCSJA21-11840 DEL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2.021 POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** si la audiencia que se llegue a realizar con relación a este **INCIDENTE DE NULIDAD** se realizará de manera virtual o presencial y las fechas que la suscrita actualmente tiene ya comprometidas con el fin que sean tenidas en cuenta al momento de fijar la fecha para la realización de la misma.

Las fechas son las siguientes a saber:

AÑO 2021

OCTUBRE: 1º, 4, 5, 6, 7, 8 y 29

DIEMBRE: 1º.

AÑO 2020

ENERO: 31

EVIDENCIAS O PRUEBAS Y ANEXOS

1º. Manifiesto y pruebo mi dicho bajo la gravedad del **JURAMENTO DEFERIDO POR LA LEY** a la luz del Artículo 207 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 212 del antiguo Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles y obligatorias junto con la jurisprudencia y la doctrina.

2º. El proceso de naturaleza de Derecho Contencioso – Administrativo de la referencia.

3º. Copia del **ACUERDO PCSJA21-11840** del 26 de Agosto del año 2.021 por parte de la Presidencia del honorable Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA21-11840
26/08/2021

"Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24, 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en la sesión del 25 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional con el Decreto 580 de 2021 reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, que rige en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de prevenir y controlar la propagación de COVID-19, con Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Código General del Proceso establecen disposiciones orientadas a contar con las condiciones técnicas necesarias para la implementación del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la integración de todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea.

Que el Consejo Superior de la Judicatura aprobó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD el cual comprende un "conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso del uso de la tecnología, la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas", con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano, mejorar su confianza y transparencia a través del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y servicios como la sede electrónica, módulo de atención virtual, módulos electrónicos para interposición de tutelas y habeas corpus, módulo de consulta de procesos unificada, entre otros aplicativos, que facilitan el trabajo de los servidores judiciales, disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos, y mejoran la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



ACUERDO PCSJA21-11840 del 26/08/2021. "Por el cual se adoptan en su medida para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 2

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos y, los servidores judiciales tienen la facultad de aplicarlos de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Que el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar la prestación del servicio de justicia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó entre otras, las siguientes medidas: implementación de las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa. (Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020).

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se dispuso de un servicio institucional de agendamiento de audiencias, incluyendo otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial.

Que autorizó el pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos y que actualmente rige la Circular 17 del 29 de abril de 2020 mediante la cual se autorizó el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, sin acudir a formatos físicos o desplazamientos de los usuarios a la sede judicial y se adoptaron otras medidas especiales. (Circular 10 del 25 de marzo de 2020).

Que se habilitó, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.

Que, se publicó en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual; y se dispuso de aplicativos y correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habeas corpus y demandas.

Implementó acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Estableció el protocolo para el manejo de documentos y expedientes físicos en las sedes y la posibilidad de su retiro (Circular 15 del 16 de abril de 2020).

Asimismo, el Director Ejecutivo de Administración Judicial estableció el protocolo de acceso a sedes y otras medidas complementarias para la prevención del contagio con la COVID-19 (Circular DEAJC20-35 de 2021).



ACUERDO PCSJAJ21-11840 del 26/09/2021. "Por el cual se adoptan en sus medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los departamentos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 2

Que el Gobierno Nacional con el Decreto 580 de 2021 adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que el Ministerio de Salud y Protección Social debía establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de las actividades.

De igual manera, dispuso que "durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades".

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se definió, entre otros aspectos, en todo el territorio nacional, la población que debe recibir prioritariamente la vacuna para cumplir con el objeto de reducir la mortalidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social con la resolución 777 de 2 de junio de 2021 definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptó el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas.

Que la citada resolución reactiva las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, establece las normas de autocuidado y actualiza el protocolo general de bioseguridad que deben implementarse y adoptarse para todas las actividades económicas, sociales, culturales y en todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

Teniendo en cuenta que terminaron las medidas de "aislamiento preventivo obligatorio" y entró en vigencia el "Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura", gradual y progresivo a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.

Que de acuerdo con la estrategia de gradualidad establecida por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y Protección Social, definió el ingreso a la etapa 5 de la fase 2 del Plan Nacional de Vacunación que incluye a menores de edad entre los 12 y 17 años en adelante sin comorbidades. En este sentido, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Vacunación, el 88 % de los servidores de la Rama Judicial ya cuentan con el esquema completo de vacunación, y el 12 % se encuentra en proceso de aplicación de la segunda dosis de vacunación.

Por lo anterior, el retorno a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial se hará de forma presencial, gradual y con alternancia, el cual debe caracterizarse por la virtualidad, flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia.



ACUERDA:

Capítulo 1. Condiciones de la prestación del servicio de justicia

Artículo 1.º Prestación del Servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; y para garantizar la prestación del servicio de justicia, a partir del 1.º de septiembre de 2021 se retornará gradualmente a la presencialidad con alternancia, en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial del país, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, de comportamiento de los usuarios, y las medidas de "aislamiento selectivo, distanciamiento individual, responsable y reactivación económica segura"

Al efecto, el Consejo Superior de la Judicatura dispone adoptar, a partir del 1 de septiembre de 2021 los porcentajes de aforo mínimo para garantizar la prestación del servicio en la Rama Judicial, así:

- ✓ En los despachos de magistrados de corporaciones nacionales, magistrados de tribunales y juzgados el aforo de servidores judiciales será del 60%; y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.
- ✓ En las secretarías de corporaciones, relatorias, secretarías de tribunales, centros de servicios, oficinas de apoyo, oficinas judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial el aforo de los servidores judiciales será del 50%; y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.
- ✓ Para los usuarios se deberá respetar un aforo máximo del 50% de la capacidad total de la infraestructura en cada una de las sedes judiciales o dependencias administrativas en los diferentes distritos judiciales, circuitos judiciales y municipios del país; y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.

Parágrafo 1. Los consejos seccionales de la judicatura en los distritos judiciales de su competencia, podrán restringir el porcentaje de acceso a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial para el control de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19, teniendo en cuenta las disposiciones que emitan las administraciones departamentales y locales en aplicación a los ciclos, criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Los despachos judiciales y dependencias administrativas garantizarán la apertura de las sedes cumpliendo los aforos establecidos y las medidas de bioseguridad. Para la atención presencial de usuarios, se priorizarán aquellos que no tengan acceso a los medios virtuales de consulta y atención dispuestos por la Rama Judicial.

Artículo 2. Alternancia. Para la prestación del servicio presencial con los aforos establecidos en el presente acuerdo, los titulares de los despachos, secretarías, oficinas, centros de servicios o dependencias administrativas implementarán esquemas de



ACUERDO PCS/A21-11840 del 26/06/2021, "Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional".
Página 6.

alternancia con el trabajo en casa, que asegure la rotación de los servidores judiciales en la prestación del servicio de forma presencial.

Artículo 3. Realización de Audiencias. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Las audiencias presenciales se realizarán teniendo en cuenta las circunstancias de cada proceso, en especial, en los juicios orales del sistema penal acusatorio, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez, garantizando los protocolos de bioseguridad y los aforos definidos en el presente acuerdo.

Artículo 4. Realización de diligencias fuera de la sede judicial. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19.

Capítulo 2. Ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial

Artículo 5. Reglas generales de acceso y permanencia en sedes. Para el retorno a las actividades laborales en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial de manera presencial, gradual con alternancia, se verificará que los servidores judiciales hayan recibido el esquema completo de vacunación.

El retorno a las actividades de manera presencial, gradual con alternancia incluye a los servidores judiciales que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o comorbilidad. En estos eventos los servidores judiciales deberán diligenciar el formato "Servidores Judiciales no Vacunados COVID-19 - S.JNVC" en el que manifiesten de manera expresa su decisión de no vacunarse contra el COVID-19 y el compromiso de asistir de forma presencial a la sede judicial o administrativa mediante el uso permanente de los elementos de protección personal y de bioseguridad.

Los nominadores deberán remitir el citado formato a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a los directores seccionales de administración judicial según corresponda, para su respectivo seguimiento y control en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo (SG-SST).

Igualmente, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general para el ingreso y permanencia de en las sedes de la Rama Judicial deberán cumplir las siguientes reglas:

- a) No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias.
- b) Al ingreso a las sedes cada persona debe usar gel antibacterial.
- c) Es obligatorio el uso permanente de tapabocas.

Calle 12 No. 7 - 65 Comuzador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



ACUERDO PCSJA21-11940 del 26/08/2021. "Por el cual se adoptan las medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 6

- d) Para el ingreso y dentro de las sedes judiciales o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de 1 metro entre las personas y evitar el contacto directo. Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener la distancia.
- e) Para el uso de ascensores se deberá mantener el distanciamiento individual dentro de los mismos, se priorizará el acceso a los ascensores de las personas con movilidad reducida.
- f) Los usuarios del servicio podrán ingresar si tienen agendamiento de audiencias o diligencias en los despachos judiciales.
- g) Los usuarios deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. No se requerirá autorización expresa del juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia para el ingreso, pero deberá manifestar la imposibilidad de realizar consultas y trámites por los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- h) Cumplir con los protocolos de bioseguridad y la Circular DEAJC20-35 de 2020.

Capítulo 3. Condiciones de bioseguridad

Artículo 6. Elementos de protección. Las direcciones seccionales garantizarán el suministro a los servidores judiciales de los elementos de bioseguridad, como tapabocas, gel antibacterial y el mantenimiento de las sedes y elementos de aseo requeridos.

El Director Ejecutivo y los directores seccionales definirán los responsables del suministro y entrega de los elementos de protección personal e insumos de limpieza necesarios en cada sede y generarán un reporte semanal de elementos de protección entregados y disponibles.

Artículo 7. Condiciones especiales de protección. Para proteger la seguridad y salud de quienes acuden a las sedes judiciales, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ- y las direcciones seccionales cumplirán los siguientes lineamientos en las sedes a su cargo:

- a) Continuar con las rutinas permanentes en todas las sedes para asegurar la limpieza de entradas, barandas, zonas de atención al público, puertas, ventanas, ascensores, escaleras, baños, lavamanos, cocinas y lavaplatos. Igualmente, se establecerán mecanismos de verificación de dichas rutinas. Se hará seguimiento especial a la ejecución de los contratos de aseo y al cumplimiento de las medidas de limpieza de sedes definidas para contrarrestar el coronavirus COVID-19.
- b) Disponer en todas las sedes de canecas especiales para la disposición final de guantes y tapabocas con la señalización correspondiente de riesgo biológico.
- c) Revisar, organizar y demarcar los puestos de trabajo de manera que se mantenga una distancia de 1 metro entre los servidores.



- d) En las sedes de la Rama Judicial los espacios comunes y las zonas de espera que puedan utilizarse no superarán el aforo del 50% de su capacidad total señalando los puestos que se inhabilitan para garantizar el distanciamiento individual de 1 metro entre personas.
- e) Se revisarán las condiciones y se establecerán medidas para la circulación de aire en las sedes.
- f) Dar cumplimiento a la Circular DEAJC20-35 de 2020.

Capítulo 4. Condiciones de trabajo virtual

Artículo 8. Uso de tecnologías. Se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información, bajo las condiciones de seguridad de la información.

Artículo 9. Aplicativos de recepción de tutelas y hábeas corpus y de firma electrónica. El envío de acciones de tutela y hábeas corpus seguirá haciéndose de manera electrónica. Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 481 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular.

Los servidores judiciales con condición de firmante institucional en la Rama Judicial harán uso de los mecanismos y herramientas de firma disponibles. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial continuará con el desarrollo de los aplicativos de recepción de tutelas, hábeas corpus y de firma electrónica, con validación de su funcionamiento, disponibilidad, soporte, alineación a los procedimientos, socialización de manuales y demás documentación, validada con los actores necesarios.

Parágrafo 1. El Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Corte Constitucional, continuarán con el plan de envío electrónico de los expedientes de tutela para el trámite eventual de revisión a la Corte Constitucional.

Parágrafo 2. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial - CENDDJ, la Oficina de Comunicaciones, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unidad de Informática, continuará con la capacitación comunicaciones, sobre el uso y apropiación de las soluciones de recepción de tutelas y hábeas corpus y de firma electrónica y los aplicativos que se implementen.

Artículo 10. Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Las que se realicen de manera presencial, deberán cumplir los protocolos que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento, en el servicio de nube con que se cuenta, para la realización de las audiencias en todas las jurisdicciones y especialidades.

ACUERDO PCS/JA21-11940 del 25/09/2021. "Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 8.

Artículo 11. Sesiones de los órganos Colegiados. Las sesiones de los órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán realizar virtual o presencialmente. La modalidad de las sesiones será definida por cada sala o corporación.

Las sesiones virtuales se realizarán por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Artículo 12. Herramienta de depósitos judiciales. Se continuará con las acciones para la administración, gestión y pago de los depósitos judiciales a través y con preferencia de los medios electrónicos, en particular del Portal Web Transaccional.

Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 14. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros.

Las secretarías generales, las secretarías de las salas de los tribunales, jueces, secretarías, directores de centros de servicios y dependencias administrativas del país, continuarán aplicando el "Módulo de atención virtual a usuarios" de la Circular PCS/JC21-12 de 2021, y asimismo, garantizarán la atención presencial cuando sea necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

La DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central. Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben continuar con la comunicación y actualización periódica de los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. El Consejo Superior a través de CENDOJ y la DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura deberán enviar la información prioritaria de canales de atención al CENDOJ, de acuerdo al mecanismo que éste disponga, para su publicación en el portal Web de la Rama Judicial.

Artículo 15. Cuentas institucionales de correo electrónico. Cada uno de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias y usuarios que así lo requieran, tienen la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, actualizará

Calle 12 No. 7 - 65 Comandante - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



ACUERDO PCSUA/1-11843 del 2008/2021, "Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional".
Página 8

periódicamente en la página el directorio de correos electrónicos. Los servidores judiciales solo podrán utilizar los correos electrónicos institucionales de la Rama Judicial para atender solicitudes de los usuarios.

Artículo 16. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Las memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles y de los lineamientos sobre gestión documental expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial deben verificar y hacer seguimiento al protocolo de integridad de expedientes digitalizados y así mismo el cumplimiento de la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura en gestión documental.

Artículo 17. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web.

Artículo 18. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dispuso en el portal web de la rama Judicial/ Registro Nacional de Abogados/ SIRNA, la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.



ACUERDO PCS/JA21-11840 del 2008/2021, "Por el cual se adoptan las medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 12

Artículo 19. Canales electrónicos de información. En el portal Web y otros medios de divulgación de la Rama Judicial se publicarán los canales de recepción y comunicación electrónica institucional para los servicios habilitados de la administración de justicia.

Artículo 20. Protocolo de manejo de expedientes físicos. Durante la implementación del plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y los que el Consejo Superior de la Judicatura y la reglamentación que los consejos y direcciones seccionales adopten para la digitalización de expedientes en los correspondientes distritos judiciales.

Los despachos judiciales de origen deberán recepcionar los expedientes físicos que fueron remitidos para surtir apelación, impugnación, revisión o el trámite al que hubiere lugar y que hayan efectuado su culminación en los despachos de destino. Los juzgados, tribunales, centros de servicios, oficinas de apoyo y/o otras dependencias que tengan función de recepción de expedientes físicos, independientemente de los aforos y la afirmación establecida en este Acuerdo, deberán garantizar la recepción física de los procesos o diligencias que retornan en función de su competencia.

Parágrafo: Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, brindarán el apoyo necesario para garantizar la entrega y recepción de los expedientes físicos que retornan a los despachos de origen.

Artículo 21. Estrategia de capacitación. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- y la Unidad de Informática, continuará con la implementación de acciones de capacitación a nivel nacional en el uso y apropiación de herramientas tecnológicas por los servidores de la Rama Judicial para la gestión judicial y administrativa y se propenderá por generar espacios de participación de abogados litigantes y otros actores del sistema de justicia.

Para ello, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - E.J.RLB, en coordinación con el CENDOJ y la DEAJ, publicará las acciones periódicas en la vigencia 2021 de capacitación virtual en asuntos y temas prácticos relacionados con la gestión procesal electrónica y las herramientas electrónicas institucionales disponibles, incluyendo espacios de participación de abogados litigantes y otros actores del sistema de justicia.

Artículo 22. Apoyo. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial continuarán prestando el apoyo técnico, funcional y material necesario para que los servidores judiciales y administrativos puedan adelantar sus labores con el uso de herramientas y medios tecnológicos, de preferencia institucionales.

Los ingenieros de las direcciones seccionales prestarán el apoyo técnico que les corresponda, bajo la orientación de los directores seccionales de administración judicial, cumpliendo las políticas, reglamentaciones y lineamientos que disponga el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración.



ACUERDO PCSJA21-11840 del 26/08/2021. "Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 11

Capítulo 5. Horarios de recepción y condiciones de trabajo en casa

Artículo 23. Condiciones de trabajo en casa. Los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa, con relación a sus equipos de trabajo, establecerán las condiciones en que se encuentra cada uno de los servidores judiciales para desarrollar el trabajo en casa, identificando, entre otras, si los servidores judiciales están a cargo de hijos menores, o en edad escolar y/o de adultos mayores o personas enfermas, así mismo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2088 de 2021.

Los magistrados, jueces y jefes de dependencia en general, asignará a los integrantes de su equipo de trabajo las tareas a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, fecha de entrega, correo electrónico al cual deberán remitir la información y el horario en que cumplirán la jornada laboral, respetando el derecho al descanso y a la desconexión laboral de los servidores judiciales.

Artículo 24. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.

Lo anterior estará vigente hasta la implementación de la sede electrónica que regula el uso de canales de atención en horarios hábiles y que pondrá en funcionamiento el Consejo Superior de la Judicatura, en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021-2025).

Artículo 25. Límite de la jornada de trabajo en casa. Los jueces, magistrados, directores y jefes de dependencias administrativas de la Rama Judicial deberán observar el horario laboral para la programación de reuniones, recepción y envío de expedientes, documentos, y correos electrónicos de carácter laboral con el equipo de trabajo del despacho o dependencia respectiva; las salas plenas, de gobierno y de decisión, entre otras, de los cuerpos colegiados de la Rama Judicial se realizarán de acuerdo con su reglamento interno y la programación de la respectiva Corporación.

Capítulo 6. Seguimiento y vigencia

Artículo 26. Seguimiento a las medidas de prestación del servicio de administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura evaluará periódicamente las condiciones de prestación del servicio de administración de justicia y el porcentaje de aforo para el ingreso a las sedes de acuerdo con el comportamiento de la pandemia, el nivel de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo y la regulación que expida el gobierno nacional frente a la emergencia sanitaria.

Artículo 27. Seguimiento implementación de condiciones y medidas de bioseguridad. Los consejos seccionales de la judicatura en Coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial harán el seguimiento a la implementación y correcta aplicación de las condiciones, medidas de bioseguridad y lineamientos establecidos en este Acuerdo. Adicionalmente, se continuará con el uso del buzón digital de quejas y sugerencias en cada seccional. Los consejos seccionales consolidarán y

Calle 12 No. 7 - 65 Conmatador - 5 658 500 www.ramajudicial.gov.co



ACUERDO PCSJA21-11840 del 26/08/2021. "Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 12

presentarán un informe bimensual al Consejo Superior de la Judicatura sobre la gestión de este buzón digital señalando las inquietudes más frecuentes y las soluciones dadas.

Artículo 28. Obligatoriedad. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, la aplicación de las reglas establecidas en este acuerdo es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 29. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LÓPEZ SARAMILLO
Presidente

PCSJMM60

4º. Prueba que el señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** se encuentra actualmente con **COVID – 19**

EPS 		NI 811007832-5		Página 1 de 1	
Ips Genera: (140111) IPS SURA VIRTUAL		Fecha de Expedición: sep 30 de 2021 08:15:01		Autorización No. 140111-148360102	
Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO				Origen del Servicio: CTC	
Nombre:	JORGE ARTURO PUEENTES LONDOÑO	Identificación:	CC 19303778	Dirección:	CL 58 B 18-27
Celular:	3105821980	Edad:	66	Correo:	
IPS Afiliado:	(1788) IPS SURA CHAPINERO	Tipo Afiliado:	BENEFICIARIO	Producto:	POS
Grupo de Ingresos:	A Tipo Cobro: EXENTO	Porcentaje:	Valor:	Tipo convenio:	3
Tope:		Cobrado en:			
Suracups: 9088560	Autorizado: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PROCESAMIENTO)				Cantidad 1
Tarifario: 9088560	Tarifario: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PROCESAMIENTO)				
Cups:					
Prescribe:	JULVIV DENELIS MARIMON IMITOLA - CC 1129535474 - RM: 1129535474				
Recomendación:	Lateralidad: Bilateral, Enfasis en: Cabeza,				
Prestador:	NI - 800225057 - AYUDAS DIAGNÓSTICA SURA S.A.S - 110010602401		Imprime: JULVMAIM		
Datos Contacto:	4897904				
Lugar de atención:	AYUDAS DIAGNOSTICAS - BOGOTA - LLAMAR CENTRAL DE CITAS PARA ASIGNAR LUGAR Y HORA				
Datos de Contacto:	4897904				
Firma:	Cedula:	Telefono:			
		ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2022/01/28 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.			
(91)1401110148360102000(92)001000000019303778(93)					

P
R
O
V
E
E
D
O
R

EPS 		NI 811007832-5		Página 1 de 1	
Ips Genera: (140111) IPS SURA VIRTUAL		Fecha de Expedición: sep 30 de 2021 08:15:01		Autorización No. 140111-148360102	
Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO				Origen del Servicio: CTC	
Nombre:	JORGE ARTURO PUEENTES LONDOÑO	Identificación:	CC 19303778	Dirección:	CL 58 B 18-27
Celular:	3105821980	Edad:	66	Correo:	
IPS Afiliado:	(1788) IPS SURA CHAPINERO	Tipo Afiliado:	BENEFICIARIO	Producto:	POS
Grupo de Ingresos:	A Tipo Cobro: EXENTO	Porcentaje:	Valor:	Tipo convenio:	3
Tope:		Cobrado en:			
Suracups: 9088560	Autorizado: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PROCESAMIENTO)				Cantidad 1
Tarifario: 9088560	Tarifario: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PROCESAMIENTO)				
Cups:					
Prescribe:	JULVIV DENELIS MARIMON IMITOLA - CC 1129535474 - RM: 1129535474				
Recomendación:	Lateralidad: Bilateral, Enfasis en: Cabeza,				
Prestador:	NI - 800225057 - AYUDAS DIAGNÓSTICA SURA S.A.S - 110010602401		Imprime: JULVMAIM		
Datos Contacto:	4897904				
Lugar de atención:	AYUDAS DIAGNOSTICAS - BOGOTA - LLAMAR CENTRAL DE CITAS PARA ASIGNAR LUGAR Y HORA				
Datos de Contacto:	4897904				
		ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2022/01/28 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.			
(91)1401110148360102000(92)001000000019303778(93)					

J
F
I
L
I
A
D
O

 Recomendaciones de la consulta	
Orden : 140111-385266700 IPS Atiende : (140111)IPS SURA VIRTUAL	NIT. 811007832
Paciente : JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO	Identificación : CC 19303778
N° Fecha Recomendación 1 2021/09/30 Paciente sintomático respiratorio, se indica prueba PCR para Covid, se recomienda aislamiento hasta obtener el resultado de la prueba, lavado de manos cada 2 horas y uso de cubrebocas.	
2 2021/09/30 MEDIDAS GENERALES: Te entregamos algunas recomendaciones que te servirán para manejar y prevenir infecciones virales como el COVID19 y evitar su propagación: Lávate las manos frecuentemente con agua y jabon o utiliza un desinfectante de manos a base de alcohol. Adopta medidas de higiene respiratoria: Al toser o estornudar, cubrete la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; si usas un pañuelo descartalo inmediatamente y lavate las manos con agua y jabon o utiliza un desinfectante de manos a base de alcohol. Si al estornudar o toser te cubres con las manos puedes contaminar los objetos o las personas que toques. El distanciamiento social: Mantén al menos 2 metros de distancia con las demas personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre. Evita compartir artículos de uso personal (telefonos, computadores, llaves, lapiceros, entre otros). Evita tocarte los ojos, la nariz y la boca. Informate en fuentes confiables: Ministerio de salud, OMS. Limpia y descontamina objetos y superficies. Ventila tu casa y las areas de trabajo cada vez que sea posible. Recuerda registrarte en la aplicación CoronApp. En caso de sospecha de coronavirus, debes AISLARTE por 10 días desde el inicio de los síntomas, o 14 días desde el contacto estrecho en caso de no tener síntomas	
3 2021/09/30 En SURA nos preocupa tu salud, procura permanecer en casa esta temporada de EMERGENCIA SANITARIA. Si tienes dudas sobre el COVID 19 puedes contactarnos: EPS SURA: línea nacional 018000519519 Opción 1-3, en Medellín 448 61 15 opción 3 o escribir al WhatsApp 3024546329 o 317 518 02 37. PÓLIZA: 01 8000 51 8888 Celular: N U M E R A L 8 8 8 O p c i ó n 0 . Recuerda que estos canales estan habilitados en caso de aparición de nuevos síntomas o reactivación de los ya existentes, o descarga la APP de SEGUROS SURA y eliges <u>atención virtual en salud.</u>	
Profesional JULVIV DENELIS MARIMON IMITOLA Identificación : CC 1129535474 Registro : 1129535474 Imprime : JULVMAIM Fecha : 2021/09/30 IPS : IPS SURA VIRTUAL	 I377835474F2109301193011295

5°. Fotografías de las personas naturales que estuvimos presentes esperando el respectivo link para poder asistir a la audiencia virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: MARIA FERNANDA
APELLIDOS: SANCHEZ CORTES

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

Maria Fernanda Sanchez C.

UNIVERSIDAD: EXTERNADO DE COLOMBIA
FECHA DE GRADO: 25 de noviembre de 2014
CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA

CEDULA: 53069408
FECHA DE EXPEDICION: 23 de diciembre de 2014
TARJETA N°: 251036

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 53.069.408
SANCHEZ CORTES
APELLIDOS
MARIA FERNANDA
NOMBRES



Maria Fernanda S.C.
FIRMA



6°. Declaración extra – juicio realizado en la Notaria 71 del Circulo de Bogotá de los señores **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** y **NORMA BERMUDEZ**.



NOTARIA SESENTA Y OCHO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JANEZ PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

71

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
No. 1475

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 20 de Septiembre de 2021, ante mí: **ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ**, **NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, Comparecieron: **PUENTES LONDOÑO JORGE ARTURO**, quien se identificó con la C.C. 19303778 expedida en Bogotá, de estado civil: Soltero(a) con Unión Marital de Hecho; de ocupación: independiente, domiciliados en la: Calle 58B #18 27 - Cel. 310 582 1980

BERMUDEZ NORMA RUBIELA, quien se identificó con la C.C. 65820556 expedida en Flandes, de estado civil: Soltero(a) con Unión Marital de Hecho; de ocupación: hogar, domiciliados en la: Calle 58B #18 27 - Cel. 310 582 1980, con el fin de rendir declaración de conformidad con los derechos 1557 y 2282 de 1989. Los comparecientes manifiestan, que a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso de conformidad con el Código Penal, es su voluntad, bajo la gravedad de juramento, por el cual prometo decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, y declaró lo siguiente:

PRIMERO: Que estamos física y mentalmente capacitados para rendir la presente declaración, la cual es cierta

SEGUNDO: Manifestamos que al verificar la página web que tiene la Rama judicial encontramos varias inconsistencias que salvo la mejor opinión vulneran los derechos fundamentales entre otros al Debido Proceso Derecho a la Defensa y a la contradicción; art 29 de la C.N. Que en este trámite que se desarrolla en el Juzgado 61 Administrativo Oralidad de Bogotá dentro del Radicado No. 110013343061201800028000 dentro de una ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA en donde el demandante es JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO y la parte demandada es LA NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; y soportamos las siguientes afirmaciones basados en las siguientes razones a saber: 1.- Que desde antes de Abril 20 del año 2021 verificando y como consta en la página WEB que tiene la rama judicial para que los usuarios podamos consultar los expedientes se observa que en este Radicado No., 110013343061201800028000 por diversos motivos no existe apoderado judicial que represente a la parte Demandante.

TERCERO: 2.- Que en Abril 20 del año 2021 entre otros mediante auto del honorable despacho judicial DECLARA REANUDADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA (En plena pandemia Covi 19; paro judicial; como y que además se REQUIERE al señor JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO - DESIGNE UN NUEVO APODERADO JUDICIAL - FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL. 3.- En Abril 28 del año 2021 al leer la página WEB que tiene la rama judicial para que los usuarios podamos consultar los expedientes; sin que exista notificación alguna al JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO; que existe anotación que

Calle 61 A. No. 16 - 10 Barrio Chapinero
P.B.U. 2155311 Teléfono: 2123754
Email: bogota.notaria71@gmail.com



NOTARÍA SESENTA Y CUYTO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ ACILA

71

registra que se presentó; un memorial, en el que entre otros solicita; se conceda un plazo adicional; por ser una persona con varias morbilidades entre ellas Diabetes Mellitus II; Hipertensión Arterial Alta con Riesgo Cardiovascular – Hipotiroidismo y cuenta con una edad de sesenta y seis (66) años; sumado a exceso de peso; allegando varias fórmulas médicas para comprobar; sumado a que no tiene en el momento dinero para contratar –apoderado judicial; solicitando los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación - a la fecha no fue resuelta y mucho menos se evidencia la pertinente notificación.

QUINTO: 4.- En Mayo 31 del año 2021 se registra como fecha de actuación la realización de la AUDIENCIA INICIAL y se fija fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021. Actuaciones que se realizan nuevamente; sin apoderado judicial; sin resolver el Recurso de Reposición y Apelación presentadas por el Demandante y sin notificar como corresponde al Demandante el señor JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO. 5.- En Agosto 31 del año 2021 se realiza la AUDIENCIA DE PRUEBAS sin que exista apoderado judicial del Demandante; sin resolver el Recurso de Reposición y Apelación; propuesto por el Demandante y sin como mínimo notificar como corresponde al suscrito JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO. 6.- En Agosto 31 del año 2021 el Demandante JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO identificado con la c.c. 19.303778 y otras personas; entre ellas la señora NORMA RUBIELA BERMUDEZ mayor de edad; identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.820.556 y la señora apoderada de confianza; abogada MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTES MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA 53.069.406 de Bogotá, estuvimos presentes y atentos desde las 10 de la mañana (A.M.) del día martes 31 de Agosto de 2021 para participar en lo que correspondía a la Audiencia Virtual programada para las 11 de la mañana (A.M) por el Juzgado 61 Administrativo de Bogotá dentro del Radicado No., 110013343061201800026000 dentro de una ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, en donde el demandante es JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO y la parte demandada es LA NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEXTO: 7.- Es importante tener presente que dicha diligencia judicial de naturaleza de Derecho Contencioso – Administrativo se encontraba programada para realizarse de manera virtual conforme a lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en múltiples acuerdos y el Decreto 806 del año 2.020. 8.- Los firmantes de esta declaración extra juicio estuvimos presentes junto con la abogada de confianza MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTÉS e intentamos por todos los medios a nuestro alcance; para poder conectarnos y asistir a dicha diligencia desde las 10:50 a.m., sin embargo, jamás logramos ingresar al link referenciado en la Página WEB de la Rama Judicial que detalla "HTTPS:CALLLIFESIZECLOUD.COM/9324799 para poder acceder a dicha diligencia, por lo anterior intentamos comunicarnos con el Juzgado al número de teléfono 5553939 (número telefónico que aparece en Internet), sin embargo fue imposible comunicarnos con el despacho y enviamos comunicaciones vía correo electrónico; a diferentes despachos Administrativo y Judicial.

Calle 61 A No. 16 -19 Barrio Chapinero
P.BX: 215811 Teléfono: 2121754
Email: bogota.notaria71@gmail.com





SÉPTIMO: Para comprobar nos permitimos allegar - anexar los siguientes documentales

- 1.- De Agosto 28 del año 2021 que corresponde a las diferentes actuaciones página WEB del despacho Juzgado 61Sec Tercera Oral Bogotá. (Tres folios)
- 2.- De Agosto 31 del año 2021 (Septiembre 7 del año 2021) Pantallazo del Correo electrónico de Jorge Arturo –Outlook registrado a las 10:04 a.m. en este se remite y Adjunta Poder nueva apoderada Judicial Expediente 1001-3343-061-2018-00280 para la diligencia de Hoy a la fecha y hora no me ha llegado el link que corresponda (un folio).
- 3.- De Agosto 31 del año 2021 (Septiembre 7 del año 2021) Pantallazo del Correo electrónico de Jorge Arturo –Outlook registrando seis (6) anotaciones todas relacionadas con el despacho Judicial Juzgado 61 y entre otros se registra el envío a correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los que se informa y remite adjunta Poder para la nueva apoderada Judicial Expediente 1001-3343-061-2018- 00280 para la diligencia de la fecha; se escanea cédulas y tarjeta profesional. (Un folio)
- 4.- Agosto 31 del año 2021 (Septiembre 7 del año 2021) Se adjunta la fotografía tomada en conjunto que involucra al suscrito Demandante JORGE ARTURO PUEENTES LONDOÑO 19.303.778 y a la señora NORMA RUBIELA BERMUDEZ mayor de edad; identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.820.556 como y a la señora apoderada de confianza; abogada MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTES mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 5.069.408 y Tarjeta Profesional 251038 del C.S. de la J. (Un folio)
- 5.- De Agosto 31 del año 2021 (Septiembre 7 del año 2021) Pantallazo que entre otros registra a las 10:13 horas (AM:) 10:42 A.M. tomado del Correo electrónico de Jorge Arturo –Outlook registrando en especial al despacho Judicial Juzgado 61 Administrativo y entre otros se registra el envío a correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los que se informa y remite adjunta Poder para la nueva apoderada Judicial Expediente 1001-3343-061-2018-00280 para la diligencia de la fecha; se escanea cédulas y tarjeta profesional. (Un folio)
- 6.- De Agosto 31 del año 2021 (Septiembre 7 del año 2021) Pantallazo del Correo que se registra a las 10:30 AM en el correo electrónico de Jorge Arturo –Outlook referencia de envío de poder especial de la nueva apoderada audiencia de hoy a la fecha no he recibido el Link para poder asistir relacionadas con el despacho Judicial Juzgado 61 Expediente 1001-3343-061-2018-00280. (Un folio)
- 7.- De Agosto 31 del año 2021 Constancia y solicitud especial registrada a las 12:01 y 12:47 P.M. horas al Juzgado 61 administrativo de la para acceder al Expediente 1001-

*Calle 61 A No. 16 -16 Barrio Chapinero
 P.B.X: 2458811 Teléfono: 2125754
 Email: bogota.netaria71@gmail.com*



NOTARIA SETENTA Y UNO (71)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JANETH PAIRICIA RODRIGUEZ AYALA

71

3343-051-2018-00280 y se allegan poder y otras documentales.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada y se firma por quienes en ella intervinieron.

Esta declaración es con destino a: **JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO ORAL**

Derechos Notariales: TARFA: 16420 IVA 2620 BIOMETRICO 7860 TOTAL: 20830
RESOL. 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021 CORREGIDA POR RESOL. 0045 DEL
25 DE ENERO DE 2021

Los Declarantes:

PUENTES LONDONO JORGE ARTURO
C.C. No. 19303778

BERMUDEZ NORMA RUBIELA
C.C. No. 65820586



ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Resolución 8567 del 13 de septiembre de 2021.

4176

NOTARIA 71

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2021-09-20 09:38:13



9bk0o

ante mi GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C Comparecío: PUENTES LONDOÑO JORGE ARTURO identificado con C.C. 19303778

plén manifiesto que la firma puesta en este documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales así: verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

[Handwritten Signature]
FIRMA

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2021-09-20 09:38:13



9bk0q

ante mi GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C Comparecío: BERMUDEZ NORMA RUBIELA identificado con C.C. 65820558

manifiesto que la firma puesta en este documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales así: verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

[Handwritten Signature]
FIRMA

RECONOCIMIENTO LEGAL PARA FIRMAS
C.O.N.
BOGOTÁ

NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA
Mediante Res. 8567 del 13 de septiembre del 2021



Consulta de Procesos

Seleccione desde esta localización el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Entidad Expediente: JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (ORAL)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar los procesos.

Definiremos la acción de interés que desea

Consulta por Nombre y Razón Social

Sujeto Procesal

* Tipo de Acto: Demandante
 * Tipo Persona: NATURAL
 * Nombre(s) Apellido y Razón Social: Jorge Arturo Puentes Londoño

[Nueva Consulta](#)

Número de Proceso Consultado: 1101242011201002830
 Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 29 de Agosto de 2021 - 02:33:16 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

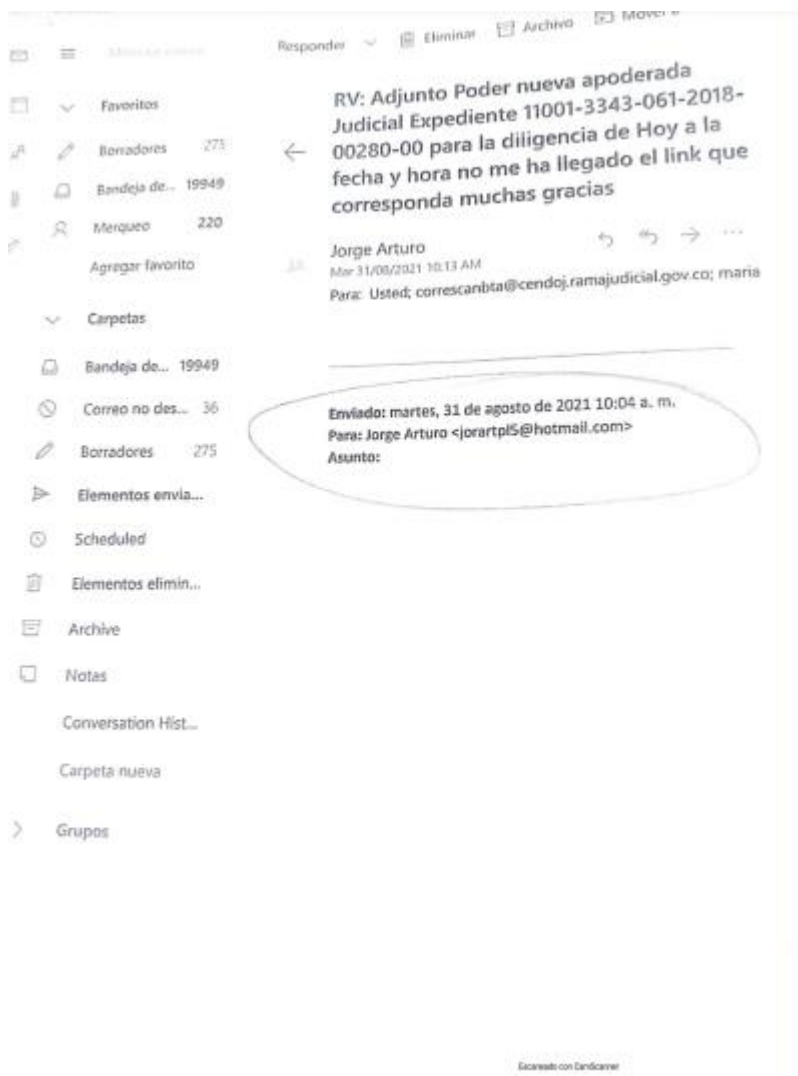
Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Identificación		Proceso	
001 JUZGADO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA		JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JORGE ARTURO PUNTES LONDOÑO		- NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
Contenido de Radicación			
Contenido			
REPARACION DIRECTA REM TAC SECCION 3 EXP 2018-00116			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Proh Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 May 2021	AUDIENCIA INICIAL	AUDIENCIA INICIAL REALIZADA - FUA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11 AM LINK: HTTP://CALL.LIFE57FO.OJD.COM/034799			31 May 2021

<https://www.cjccfj.gov.co/procesos/ConsultaAsistencia1.aspx?Entidad=BOGOTAEstRMeRo4y2Qj80yGk42%3d>

Consulta de Procesos - Página Principal

2982021		HECTOR DE JESUS FERRO RINCON Y EN CASO TAL, INDICAR LA FECHA EN SU DECISO		
18 Sep 2018	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO EL PROCESO DE LA REFERENCIA CON MINUTERA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 MEDIANTE EL CUAL EL SENECU PUEDESE UNIFORME PARA FRENTE AL FALLECIMIENTO DEL ACCUSADO QUE ACTUABA COMO SU APODERADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.		16 Sep 2018
19 Sep 2018	RECIBE MEMORIALES	ALIEVA SOLICITUD PLAZAMIENTO ALERGENIA... JACCS A70H...	11 Sep 2018	11 Sep 2018
12 Sep 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 18/09/2018 A LAS 14:16:28.		15 Sep 2018
10 Sep 2018	AUTO SOBRE LA FECHA	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA FISCAL PARA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 PM.		19 Sep 2018
10 Sep 2018	AL DESPACHO	ENTRA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA REPROGRAMAR LA AUDIENCIA.		
17 Jun 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 17/06/2018 A LAS 09:27:20.	16 Jun 2018	17 Jun 2018
17 Jun 2018	AUTO SUR FECHA	REPROGRAMA AUDIENCIA FISCAL PARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00PM		17 Jun 2018
01 Jul 2018	GASTOS ORDENADOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCION: 50000 - HUBIERO DEL CONPROGANTE: 1460350		30 Apr 2018
29 Apr 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 29/04/2018 A LAS 20:52:08.	30 Apr 2018	29 Apr 2018
29 Apr 2018	AUTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA FISCAL PARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PARA LAS 3:00 PM		29 Apr 2018
26 Feb 2018	RECIBE MEMORIALES	ALIEVA DOCUMENTACION... CAJMI		25 Feb 2018
11 Feb 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 11/02/2018 A LAS 18:06:02.	12 Feb 2018	11 Feb 2018
11 Feb 2018	AUTO QUE RESUELVE	REQUIERE APODERADO PARTE ACTORA EFECTIVE ENTREGA DE LOS TRASLADOS Y APORTE EN ORIGINAL RECIBO DE CONSIGNACION DE GASTOS PROCESALES.		11 Feb 2018
05 Feb 2018	AL DESPACHO	AL DESPACHO		05 Feb 2018
15 Nov 2018	RECIBE MEMORIALES	ALIEVA DOCUMENTACION (DOS CARPULAS PLASTICAS)... VEP		15 Nov 2018
28 Oct 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/10/2018 A LAS 10:11:08.	30 Oct 2018	29 Oct 2018
29 Oct 2018	AUTO SOBRE DEMANDA			20 Oct 2018
26 Oct 2018	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL MISMO.		26 Oct 2018
02 Oct 2018	RECIBE MEMORIALES	RECURSO DE REPOSICION... 61YP		02 Oct 2018
24 Sep 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 24/09/2018 A LAS 16:56:25.	25 Sep 2018	24 Sep 2018
24 Sep 2018	AUTO SOBRE DEMANDA			24 Sep 2018
21 Sep 2018	AL DESPACHO	INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL CORRESPONDO POR REPARTO AL PRESENTE DESPACHO JUDICIAL.		21 Sep 2018
25 Aug 2018	REPARTO Y RADICACION	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MERCURIES, 29 DE AGOSTO DE 2018	29 Aug 2018	29 Aug 2018



Responder Eliminar Archivo Mover

RV: Adjunto Poder nueva apoderada Judicial Expediente 11001-3343-061-2018-00280-00 para la diligencia de Hoy a la fecha y hora no me ha llegado el link que corresponda muchas gracias

Jorge Arturo
Mar 31/08/2021 10:13 AM
Para: Usted; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; maria

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 10:04 a. m.
Para: Jorge Arturo <jorartpl5@hotmail.com>
Asunto:

Escaneado con CamScanner

Responder
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Deshacer

Favoritos

Borradores 275

Bandeja de... 19949

Merqueo 220

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de... 19949

Correo no des... 36

Borradores 275

Elementos envia...

Scheduled

Elementos elimin...

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos enviados

No más Corrupción; norma

radicacionescodensa@enel.com; N...

maria.fernandamf25.ms@gmail.com

maria.fernandamf25.ms@gmail.com

No más Corrupción; norma

Agosto

Norma; blanca trujillo

jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.g...

jadmin61bt@cendoj.ramajudi...

No más Corrupción

jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co...

Juzgado 61 Administrativo Seccion Terc...

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.c...

blanca trujillo

Filtrar

Derecho de petición - MS -Cartas No hay... Ma 1:00

Derecho de petición No hay vista previa d... Ma 1:00

Proceso 11001334306120180028000 Sum... Ma 1:00

Fwd: Remisión poder especial nueva aboga... Ma 1:00

Derecho de petición Enel No hay vista pre... Ma 1:00

Recibo Car 104202003004.pdf Cert Doble... Mar 21:08

104202003004...

RV: Reparación Directa Expediente No. 11... Mar 21:08 ✖

Reparación Directa Expediente No. 110013... Mar 21:08 ✖

Scanner cédulas y tarjeta profesional Cert... Ma 11:08 ✖

Adjunto Poder nueva apoderada Judicial E... Ma 11:05 ✖

Remisión poder especial nueva abogada... Ma 11:05 ✖

RV: Adjunta Poder nueva apoderada Judici... Ma 11:05 ✖

Fwd: contrato de prestación de servicios y... Lun 10:08

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ORDEN PROFESIONAL DE ABOGADOS



IDENTIFICACION
NOMBRE MARIA FERNANDA
NOMBRE DE APELLIDO SANCHEZ CORTES

ESTADO CIVIL SOLTERA
FECHA DE NACIMIENTO 28 de noviembre de 2014
CIudad BOGOTÁ

IDENTIFICACION
NÚMERO 5306408
FECHA DE EMISION 20 de febrero de 2016
VIGENCIA 281030

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CALLE 430 CALI

NÚMERO 53.065.408
SANCHEZ CORTES

NOMBRE MARIA FERNANDA



Maria Fernanda S.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CALLE 430 CALI

NÚMERO 53.020.556

CONDEZ

NOMBRE ROSBELLA



Rosbella Condez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CALLE 430 CALI

NÚMERO 18.303.776
PUENTES LINDOYO

PUENTES LINDOYO



Puentes Lindoyo

19/2021

Outlook

Mostrar detalles

Favoritos

Borradores 275

Bandeja de... 19949

Marqueso 220

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de... 19949

Correo no des... 36

Borradores 275

Elementos envia...

Scheduled

Elementos elimin...

Archive

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

Grupos

Buscar

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Cat

Adjunto Poder nueva apoderada Judicial Expediente 11001-3343-061-2018-00280-00 para la diligencia de Hoy a la fecha y hora no me ha llegado el link que corresponda muchas gracias

Jorge Arturo

Mié 31/08/2021 10:42 AM

Para: Usted: jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; corrupsc

De: Jorge Arturo <jorartp15@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 10:13 a. m.

Para: corrupscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <corrupscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Arturo <jorartp15@hotmail.com>; maria.fernandamf25.ms@gmail.com <maria.fernandamf25.ms@gmail.com>

Asunto: RV: Adjunto Poder nueva apoderada Judicial Expediente 11001-3343-061-2018-00280-00 para la diligencia de Hoy a la fecha y hora no me ha llegado el link que corresponda muchas gracias

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 10:04 a. m.

Para: Jorge Arturo <jorartp15@hotmail.com>

Asunto:

Escrito con Outlook

792021

Outlook

Minimizar correo

Favoritos

- Borradores 275
- Bandeja de... 19949
- Merqueo 220

Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de... 19949
- Correo no des... 36
- Borradores 275
- Elementos envia...
- Scheduled
- Elementos elimin...
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Carpeta nueva

Grupos

Correo: Jorge Arturo - Outlook

Buscar

Responder Eliminar Archivar Mover a... Cat

Remisión poder especial nueva abogada, audiencia de hoy a la fecha no he recibido el link para poder asistir, referencia Proceso 11001334306120180028000 Acción de Reparación Directa Demandante Jorge Arturo Puentes Lodoño contra la Fiscalía G. de la Nación

Jorge Arturo
Mar 31/03/2021 10:30 AM
Par: Usted; Juzgado 61 Administrativo Sección Tercera - Sec

Enviado desde Correo para Windows

Responder Responder a todos Reenviar

Outlook

Buscar

Responder Eliminar Archivo Mover a Cat

Favoritos

- Borradores 275
- Bandeja de... 19949
- Merqueo 220
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de... 19949
- Correo no des... 36
- Borradores 275
- Elementos envía...
- Scheduled
- Elementos elimin...
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Carpeta nueva
- Grupos

Reparación Directa Expediente No. 1100133430612018002800 Demandante JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO

Recibió este mensaje el Mar 31/06/2021 12:47 PM.

Jorge Arturo
Mar 31/06/2021 12:01 PM
Para: Usted, jadmin61bt@condoj.ramajudicial.gov.co, maria.f...

CamScanner 08-31-2021...
163 KB

Buenos días: De manera respetuosa me permito manifestar que desde las 10 de la mañana estamos reunidos con la Dra. María Fernanda Sánchez Cortés con tarjeta profesional 251060 del CSJ; como testigo la señora NORMA RUBIELA BERMUDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65820556 y el suscrito JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO he intentamos por todos los medios posibles a nuestro alcance entablar comunicación con el Juzgado 61 Administrativo como y que remitimos entre otros Poder de la nueva apoderada y a este escrito allego y remito copia de las respectivas identificaciones para comprobar.

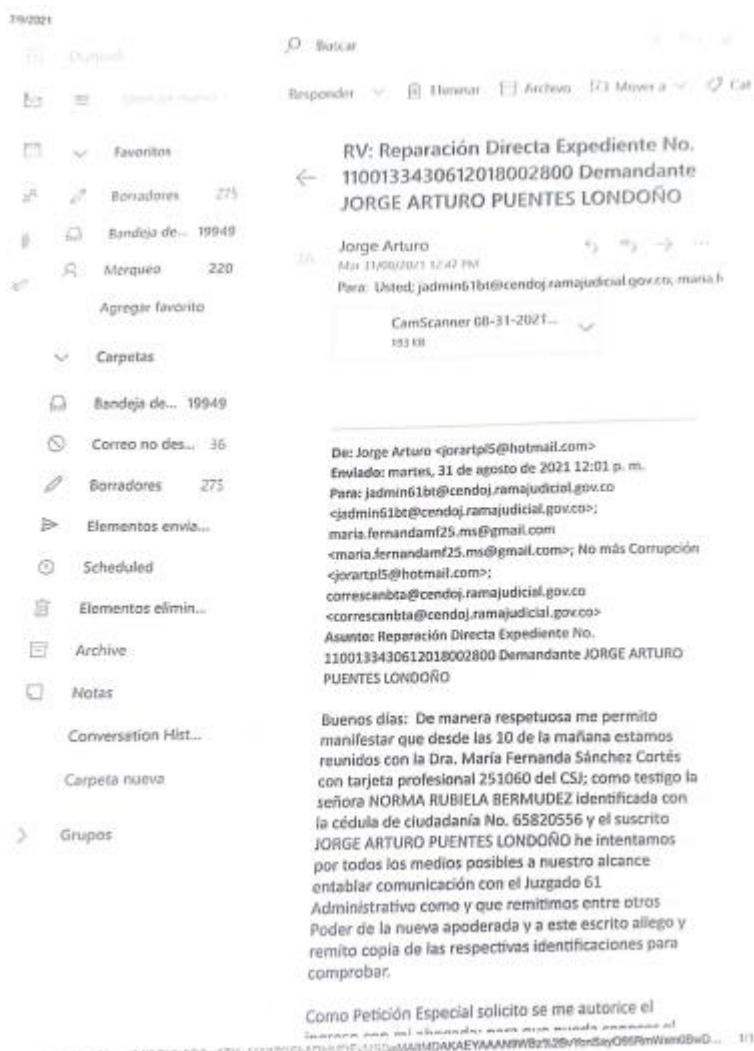
Como Petición Especial solicito se me autorice el ingreso con mi abogada; para que pueda conocer el expediente de mi proceso para que se respete el derecho a la defensa y debida defensa legítima por parte de mi apoderad Art. 29 de la C.N.; procedo a la luz de lo estipulado entre otros en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021 Expedido por la señora presidente del Consejo Superior de la Judicatura GLORIA ESTELA LOPEZ JARAMILLO Agradezco su pronta respuesta y su colaboración.

Cordialmente,

Jorge Arturo Puentes Londoño.
c.c.19.303778 de Bogotá.

1/1

Escaneado con CamScanner



7º. Adjunto el respectivo poder especial que me permite actuar en nombre y representación del señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** como su defensora y apoderada de confianza en el presente caso particular y concreto y el cual me fue conferido a la luz del Preámbulo y el Artículo 29 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 5º del Decreto 806 del año 2.020, la Ley 446 de 1.998 y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles, necesarias y obligatorias junto con la jurisprudencia, la doctrina y los Acuerdos emitidos por el honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., Agosto 31 del año 2.021

Señor(a)

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA DE LA ORALIDAD

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO DE NATURALEZA DE DERECHO
ADMINISTRATIVO No. 110013343061201800026000**

DEMANDANTE: **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO**

DEMANDADO: **LA NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
– FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

PODER ESPECIAL COMO ABOGADO

JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO, persona natural mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.303.778 de Bogotá D.C. obrando como demandante dentro proceso de naturaleza de Derecho Administrativo de la referencia, por medio del presente escrito me permito conferirle poder especial amplio y suficiente para que actúe en mi nombre y representación en este caso particular y concreto a la señorita **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS**, persona natural mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251036 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el honorable Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20 11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 entre otros suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el día 16 de marzo del año 2020 y Progresivamente ha levantado la suspensión en ciertos asuntos cuya continuidad ha considerado viable en el marco de su autonomía. Que el honorable Consejo Superior de la Judicatura, en los mencionados Acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar, la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de Justicia, como que los servidores judiciales trabajaran preferencial mente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas. Que, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 491 del año 2020. Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir

formalidades físicas innecesarias. Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico o e-mail evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico o e-mail para recibir comunicaciones y notificaciones y que el Artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2.020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho junto con el Presidente de la República de Colombia en donde se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y

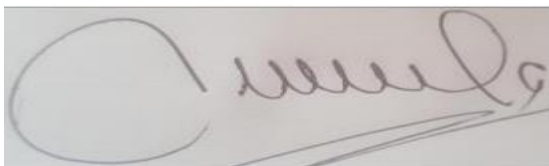
Ecológica provocado con ocasión de la Pandemia que el planeta entero y la República de Colombia actualmente se encuentra sufriendo con ocasión del **CORONAVIRUS** denominado **COVID – 19** se estipula con relación a los poderes que se le otorgan a los profesionales de la Ciencia Social del Derecho en donde se especifica claramente que: **“Artículo 5º. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el Registro Mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”,* y desde luego la jurisprudencia emanada por la honorable Corte Constitucional, el honorable Consejo de Estado, la honorable Corte Suprema de Justicia, de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del honorable Consejo Superior de la Judicatura como es el caso de la Sentencia C – 420 del año 2.020 de la honorable Corte Constitucional, la providencia del 1º de Julio del año 2.020 proferida por la Sala Plena del honorable Consejo de Estado, la sentencia STC5158 del año 2.020 proferida por la honorable Corte Suprema de Justicia, entre otras, los pronunciamientos de la Procuraduría General de la Nación, de las Personerías, del honorable Consejo de Justicia de Bogotá y la doctrina referente a lo estipulado en el Decreto – Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2.020.

Es importante tener presente que el correo electrónico o e-mail de la abogada litigante maría.fernandamf25.ms@gmail.com

Agradezco la atención prestada.

Del honorable señor o señora Juez Administrativo de Bogotá,

Atentamente,



JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO

Cédula de Ciudadanía No. 19.303.778 de Bogotá D.C.

8º Copia del memorial presentado por parte de la suscrita ante su honorable Despacho Judicial de fecha Septiembre 1º del año 2.021.

MARIA FERNANDA SANCHEZ
ABOGADA
CARRERA 15 A No. 121 – 12, OFICINA 524
María.fernandamf25.ms@gmail.com

Bogotá D.C., Septiembre 1º del año 2.021

Señor(a)

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA DE LA ORALIDAD

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO DE NATURALEZA DE DERECHO ADMINISTRATIVO No. 110013343061201800026000**
 DEMANDANTE: **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO**
 DEMANDADO: **LA NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS, persona natural mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251036 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, obrando como defensora y apoderada judicial de confianza del señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** dentro del presente proceso conforme al poder especial adjunto con este escrito, por medio del presente escrito y conforme al correo electrónico enviada el día de hoy a mi poderdante, me permito adjuntarle nuevamente los documentos de identidad de las personas que comprueban que la suscrita en compañía de mi cliente y la señora Norma Bermúdez estuvimos pendientes para poder presentarnos en la audiencia virtual programada por su honorable Despacho Judicial el día de ayer martes 31 de Agosto del año en curso en horas de la mañana pero desafortunadamente jamás nos llegó el link para poder asistir.

Lo anterior con el fin de justificar nuestra inasistencia y aprovecho la oportunidad para solicitar se me informe si la próxima audiencia será virtual o presencial a lo estipulado el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de Agosto del año 2.021 por parte de la Presidencia del honorable Consejo Superior de la Judicatura

Aprovecho la oportunidad de informarle a su Excelencia las fechas que el suscrito en la actualidad tiene ya comprometidas para que sean tenidas en cuenta en la fijación de la nueva fecha.

OCTUBRE: 7 y 29

EVIDENCIAS O PRUEBAS Y ANEXOS

1º. Manifiesto y pruebo mi dicho bajo la gravedad del **JURAMENTO DEFERIDO POR LA LEY** a la luz del Artículo 207 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 212 del antiguo Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles y obligatorias junto con la jurisprudencia y la doctrina.

2º. Copia del Acuerdo el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de Agosto del año 2.021 por parte de la Presidencia del honorable Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA21-11840
26/08/2021

"Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24, 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en la sesión del 25 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional con el Decreto 580 de 2021 reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, que rige en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de prevenir y controlar la propagación de COVID-19, con Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Código General del Proceso establecen disposiciones orientadas a contar con las condiciones técnicas necesarias para la implementación del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la integración de todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea.

Que el Consejo Superior de la Judicatura aprobó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD el cual comprende un "conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso del uso de la tecnología, la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas", con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano, mejorar su confianza y transparencia a través del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y servicios como la sede electrónica, módulo de atención virtual, módulos electrónicos para interposición de tutelas y habeas corpus, módulo de consulta de procesos unificada, entre otros aplicativos, que facilitan el trabajo de los servidores judiciales, disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos, y mejoran la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



ACUERDO PCSJA21-11840 del 26/08/2021. "Por el cual se adoptan en su medida para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 2

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos y, los servidores judiciales tienen la facultad de aplicarlos de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Que el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar la prestación del servicio de justicia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó entre otras, las siguientes medidas: implementación de las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa. (Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020).

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se dispuso de un servicio institucional de agendamiento de audiencias, incluyendo otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial.

Que autorizó el pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos y que actualmente rige la Circular 17 del 29 de abril de 2020 mediante la cual se autorizó el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, sin acudir a formatos físicos o desplazamientos de los usuarios a la sede judicial y se adoptaron otras medidas especiales. (Circular 10 del 25 de marzo de 2020).

Que se habilitó, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.

Que, se publicó en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual; y se dispuso de aplicativos y correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habeas corpus y demandas.

Implementó acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Estableció el protocolo para el manejo de documentos y expedientes físicos en las sedes y la posibilidad de su retiro (Circular 15 del 16 de abril de 2020).

Asimismo, el Director Ejecutivo de Administración Judicial estableció el protocolo de acceso a sedes y otras medidas complementarias para la prevención del contagio con la COVID-19 (Circular DEAJC20-35 de 2021).



ACUERDO PCSJA21-1184 del 26/09/2021. "Por el cual se adoptan en los medios a fin de garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 2

Que el Gobierno Nacional con el Decreto 580 de 2021 adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que el Ministerio de Salud y Protección Social debía establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de las actividades.

De igual manera, dispuso que "durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades".

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se definió, entre otros aspectos, en todo el territorio nacional, la población que debe recibir prioritariamente la vacuna para cumplir con el objeto de reducir la mortalidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social con la resolución 777 de 2 de junio de 2021 definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptó el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas.

Que la citada resolución reactiva las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, establece las normas de autocuidado y actualiza el protocolo general de bioseguridad que deben implementarse y adoptarse para todas las actividades económicas, sociales, culturales y en todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

Teniendo en cuenta que terminaron las medidas de "aislamiento preventivo obligatorio" y entró en vigencia el "Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura", gradual y progresivo a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.

Que de acuerdo con la estrategia de gradualidad establecida por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y Protección Social, definió el ingreso a la etapa 5 de la fase 2 del Plan Nacional de Vacunación que incluye a menores de edad entre los 12 y 17 años en adelante sin comorbidades. En este sentido, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Vacunación, el 88 % de los servidores de la Rama Judicial ya cuentan con el esquema completo de vacunación, y el 12 % se encuentra en proceso de aplicación de la segunda dosis de vacunación.

Por lo anterior, el retorno a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial se hará de forma presencial, gradual y con alternancia, el cual debe caracterizarse por la virtualidad, flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia.



ACUERDA:

Capítulo 1. Condiciones de la prestación del servicio de justicia

Artículo 1.º Prestación del Servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; y para garantizar la prestación del servicio de justicia, a partir del 1.º de septiembre de 2021 se retornará gradualmente a la presencialidad con alternancia, en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial del país, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, de comportamiento de los usuarios, y las medidas de "aislamiento selectivo, distanciamiento individual, responsable y reactivación económica segura"

Al efecto, el Consejo Superior de la Judicatura dispone adoptar, a partir del 1 de septiembre de 2021 los porcentajes de aforo mínimo para garantizar la prestación del servicio en la Rama Judicial, así:

- ✓ En los despachos de magistrados de corporaciones nacionales, magistrados de tribunales y juzgados el aforo de servidores judiciales será del 60%; y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.
- ✓ En las secretarías de corporaciones, relatorias, secretarías de tribunales, centros de servicios, oficinas de apoyo, oficinas judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial el aforo de los servidores judiciales será del 50%; y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.
- ✓ Para los usuarios se deberá respetar un aforo máximo del 50% de la capacidad total de la infraestructura en cada una de las sedes judiciales o dependencias administrativas en los diferentes distritos judiciales, circuitos judiciales y municipios del país; y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.

Parágrafo 1. Los consejos seccionales de la judicatura en los distritos judiciales de su competencia, podrán restringir el porcentaje de acceso a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial para el control de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19, teniendo en cuenta las disposiciones que emitan las administraciones departamentales y locales en aplicación a los ciclos, criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Los despachos judiciales y dependencias administrativas garantizarán la apertura de las sedes cumpliendo los aforos establecidos y las medidas de bioseguridad. Para la atención presencial de usuarios, se priorizarán aquellos que no tengan acceso a los medios virtuales de consulta y atención dispuestos por la Rama Judicial.

Artículo 2. Alternancia. Para la prestación del servicio presencial con los aforos establecidos en el presente acuerdo, los titulares de los despachos, secretarías, oficinas, centros de servicios o dependencias administrativas implementarán esquemas de



ACUERDO PCS/A21-11840 del 26/06/2021, "Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional".
Página 6.

alternancia con el trabajo en casa, que asegure la rotación de los servidores judiciales en la prestación del servicio de forma presencial.

Artículo 3. Realización de Audiencias. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Las audiencias presenciales se realizarán teniendo en cuenta las circunstancias de cada proceso, en especial, en los juicios orales del sistema penal acusatorio, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez, garantizando los protocolos de bioseguridad y los aforos definidos en el presente acuerdo.

Artículo 4. Realización de diligencias fuera de la sede judicial. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19.

Capítulo 2. Ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial

Artículo 5. Reglas generales de acceso y permanencia en sedes. Para el retorno a las actividades laborales en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial de manera presencial, gradual con alternancia, se verificará que los servidores judiciales hayan recibido el esquema completo de vacunación.

El retorno a las actividades de manera presencial, gradual con alternancia incluye a los servidores judiciales que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o comorbilidad. En estos eventos los servidores judiciales deberán diligenciar el formato "Servidores Judiciales no Vacunados COVID-19 - S.JNVC" en el que manifiesten de manera expresa su decisión de no vacunarse contra el COVID-19 y el compromiso de asistir de forma presencial a la sede judicial o administrativa mediante el uso permanente de los elementos de protección personal y de bioseguridad.

Los nominadores deberán remitir el citado formato a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a los directores seccionales de administración judicial según corresponda, para su respectivo seguimiento y control en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo (SG-SST).

Igualmente, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general para el ingreso y permanencia de en las sedes de la Rama Judicial deberán cumplir las siguientes reglas:

- a) No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias.
- b) Al ingreso a las sedes cada persona debe usar gel antibacterial.
- c) Es obligatorio el uso permanente de tapabocas.

Calle 12 No. 7 - 65 Conuzador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



ACUERDO PCSJA21-11940 del 26/08/2021. "Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 6

- d) Para el ingreso y dentro de las sedes judiciales o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de 1 metro entre las personas y evitar el contacto directo. Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener la distancia.
- e) Para el uso de ascensores se deberá mantener el distanciamiento individual dentro de los mismos, se priorizará el acceso a los ascensores de las personas con movilidad reducida.
- f) Los usuarios del servicio podrán ingresar si tienen agendamiento de audiencias o diligencias en los despachos judiciales.
- g) Los usuarios deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. No se requerirá autorización expresa del juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia para el ingreso, pero deberá manifestar la imposibilidad de realizar consultas y trámites por los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- h) Cumplir con los protocolos de bioseguridad y la Circular DEAJC20-35 de 2020.

Capítulo 3. Condiciones de bioseguridad

Artículo 6. Elementos de protección. Las direcciones seccionales garantizarán el suministro a los servidores judiciales de los elementos de bioseguridad, como tapabocas, gel antibacterial y el mantenimiento de las sedes y elementos de aseo requeridos.

El Director Ejecutivo y los directores seccionales definirán los responsables del suministro y entrega de los elementos de protección personal e insumos de limpieza necesarios en cada sede y generarán un reporte semanal de elementos de protección entregados y disponibles.

Artículo 7. Condiciones especiales de protección. Para proteger la seguridad y salud de quienes acuden a las sedes judiciales, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ- y las direcciones seccionales cumplirán los siguientes lineamientos en las sedes a su cargo:

- a) Continuar con las rutinas permanentes en todas las sedes para asegurar la limpieza de entradas, barandas, zonas de atención al público, puertas, ventanas, ascensores, escaleras, baños, lavamanos, cocinas y lavaplatos. Igualmente, se establecerán mecanismos de verificación de dichas rutinas. Se hará seguimiento especial a la ejecución de los contratos de aseo y al cumplimiento de las medidas de limpieza de sedes definidas para contrarrestar el coronavirus COVID-19.
- b) Disponer en todas las sedes de canecas especiales para la disposición final de guantes y tapabocas con la señalización correspondiente de riesgo biológico.
- c) Revisar, organizar y demarcar los puestos de trabajo de manera que se mantenga una distancia de 1 metro entre los servidores.



- d) En las sedes de la Rama Judicial los espacios comunes y las zonas de espera que puedan utilizarse no superarán el aforo del 50% de su capacidad total señalando los puestos que se inhabilitan para garantizar el distanciamiento individual de 1 metro entre personas.
- e) Se revisarán las condiciones y se establecerán medidas para la circulación de aire en las sedes.
- f) Dar cumplimiento a la Circular DEAJC20-35 de 2020.

Capítulo 4. Condiciones de trabajo virtual

Artículo 8. Uso de tecnologías. Se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información, bajo las condiciones de seguridad de la información.

Artículo 9. Aplicativos de recepción de tutelas y hábeas corpus y de firma electrónica. El envío de acciones de tutela y hábeas corpus seguirá haciéndose de manera electrónica. Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 481 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular.

Los servidores judiciales con condición de firmante institucional en la Rama Judicial harán uso de los mecanismos y herramientas de firma disponibles. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial continuará con el desarrollo de los aplicativos de recepción de tutelas, hábeas corpus y de firma electrónica, con validación de su funcionamiento, disponibilidad, soporte, alineación a los procedimientos, socialización de manuales y demás documentación, validada con los actores necesarios.

Parágrafo 1. El Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Corte Constitucional, continuarán con el plan de envío electrónico de los expedientes de tutela para el trámite eventual de revisión a la Corte Constitucional.

Parágrafo 2. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial - CENDDJ, la Oficina de Comunicaciones, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unidad de Informática, continuará con la capacitación comunicaciones, sobre el uso y apropiación de las soluciones de recepción de tutelas y hábeas corpus y de firma electrónica y los aplicativos que se implementen.

Artículo 10. Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Las que se realicen de manera presencial, deberán cumplir los protocolos que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento, en el servicio de nube con que se cuenta, para la realización de las audiencias en todas las jurisdicciones y especialidades.

ACUERDO PCS/JA21-11940 del 25/09/2021. "Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 8.

Artículo 11. Sesiones de los órganos Colegiados. Las sesiones de los órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán realizar virtual o presencialmente. La modalidad de las sesiones será definida por cada sala o corporación.

Las sesiones virtuales se realizarán por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Artículo 12. Herramienta de depósitos judiciales. Se continuará con las acciones para la administración, gestión y pago de los depósitos judiciales a través y con preferencia de los medios electrónicos, en particular del Portal Web Transaccional.

Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 14. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros.

Las secretarías generales, las secretarías de las salas de los tribunales, jueces, secretarías, directores de centros de servicios y dependencias administrativas del país, continuarán aplicando el "Módulo de atención virtual a usuarios" de la Circular PCS/JC21-12 de 2021, y asimismo, garantizarán la atención presencial cuando sea necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

La DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central. Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben continuar con la comunicación y actualización periódica de los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. El Consejo Superior a través de CENDOJ y la DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura deberán enviar la información prioritaria de canales de atención al CENDOJ, de acuerdo al mecanismo que éste disponga, para su publicación en el portal Web de la Rama Judicial.

Artículo 15. Cuentas institucionales de correo electrónico. Cada uno de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias y usuarios que así lo requieran, tienen la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, actualizará



ACUERDO PCSUA/1-11843 del 2008/2021, "Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional".
Página 8

periódicamente en la página el directorio de correos electrónicos. Los servidores judiciales solo podrán utilizar los correos electrónicos institucionales de la Rama Judicial para atender solicitudes de los usuarios.

Artículo 16. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles y de los lineamientos sobre gestión documental expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial deben verificar y hacer seguimiento al protocolo de integridad de expedientes digitalizados y así mismo el cumplimiento de la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura en gestión documental.

Artículo 17. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web.

Artículo 18. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dispuso en el portal web de la rama Judicial/ Registro Nacional de Abogados/ SIRNA, la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.



ACUERDO PCS/JA21-11840 del 2008/2021, "Por el cual se adoptan las medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 12

Artículo 19. Canales electrónicos de información. En el portal Web y otros medios de divulgación de la Rama Judicial se publicarán los canales de recepción y comunicación electrónica institucional para los servicios habilitados de la administración de justicia.

Artículo 20. Protocolo de manejo de expedientes físicos. Durante la implementación del plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y los que el Consejo Superior de la Judicatura y la reglamentación que los consejos y direcciones seccionales adopten para la digitalización de expedientes en los correspondientes distritos judiciales.

Los despachos judiciales de origen deberán recepcionar los expedientes físicos que fueron remitidos para surtir apelación, impugnación, revisión o el trámite al que hubiere lugar y que hayan efectuado su culminación en los despachos de destino. Los juzgados, tribunales, centros de servicios, oficinas de apoyo y/o otras dependencias que tengan función de recepción de expedientes físicos, independientemente de los aforos y la afirmación establecida en este Acuerdo, deberán garantizar la recepción física de los procesos o diligencias que retornan en función de su competencia.

Parágrafo: Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, brindarán el apoyo necesario para garantizar la entrega y recepción de los expedientes físicos que retornan a los despachos de origen.

Artículo 21. Estrategia de capacitación. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- y la Unidad de Informática, continuará con la implementación de acciones de capacitación a nivel nacional en el uso y apropiación de herramientas tecnológicas por los servidores de la Rama Judicial para la gestión judicial y administrativa y se propenderá por generar espacios de participación de abogados litigantes y otros actores del sistema de justicia.

Para ello, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - E.J.RLB, en coordinación con el CENDOJ y la DEAJ, publicará las acciones periódicas en la vigencia 2021 de capacitación virtual en asuntos y temas prácticos relacionados con la gestión procesal electrónica y las herramientas electrónicas institucionales disponibles, incluyendo espacios de participación de abogados litigantes y otros actores del sistema de justicia.

Artículo 22. Apoyo. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial continuarán prestando el apoyo técnico, funcional y material necesario para que los servidores judiciales y administrativos puedan adelantar sus labores con el uso de herramientas y medios tecnológicos, de preferencia institucionales.

Los ingenieros de las direcciones seccionales prestarán el apoyo técnico que les corresponda, bajo la orientación de los directores seccionales de administración judicial, cumpliendo las políticas, reglamentaciones y lineamientos que disponga el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración.



ACUERDO PCSJA21-11840 del 26/08/2021. "Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 11

Capítulo 5. Horarios de recepción y condiciones de trabajo en casa

Artículo 23. Condiciones de trabajo en casa. Los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa, con relación a sus equipos de trabajo, establecerán las condiciones en que se encuentra cada uno de los servidores judiciales para desarrollar el trabajo en casa, identificando, entre otras, si los servidores judiciales están a cargo de hijos menores, o en edad escolar y/o de adultos mayores o personas enfermas, así mismo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2088 de 2021.

Los magistrados, jueces y jefes de dependencia en general, asignará a los integrantes de su equipo de trabajo las tareas a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, fecha de entrega, correo electrónico al cual deberán remitir la información y el horario en que cumplirán la jornada laboral, respetando el derecho al descanso y a la desconexión laboral de los servidores judiciales.

Artículo 24. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.

Lo anterior estará vigente hasta la implementación de la sede electrónica que regula el uso de canales de atención en horarios hábiles y que pondrá en funcionamiento el Consejo Superior de la Judicatura, en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021-2025).

Artículo 25. Límite de la jornada de trabajo en casa. Los jueces, magistrados, directores y jefes de dependencias administrativas de la Rama Judicial deberán observar el horario laboral para la programación de reuniones, recepción y envío de expedientes, documentos, y correos electrónicos de carácter laboral con el equipo de trabajo del despacho o dependencia respectiva; las salas plenas, de gobierno y de decisión, entre otras, de los cuerpos colegiados de la Rama Judicial se realizarán de acuerdo con su reglamento interno y la programación de la respectiva Corporación.

Capítulo 6. Seguimiento y vigencia

Artículo 26. Seguimiento a las medidas de prestación del servicio de administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura evaluará periódicamente las condiciones de prestación del servicio de administración de justicia y el porcentaje de aforo para el ingreso a las sedes de acuerdo con el comportamiento de la pandemia, el nivel de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo y la regulación que expida el gobierno nacional frente a la emergencia sanitaria.

Artículo 27. Seguimiento implementación de condiciones y medidas de bioseguridad. Los consejos seccionales de la judicatura en Coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial harán el seguimiento a la implementación y correcta aplicación de las condiciones, medidas de bioseguridad y lineamientos establecidos en este Acuerdo. Adicionalmente, se continuará con el uso del buzón digital de quejas y sugerencias en cada seccional. Los consejos seccionales consolidarán y

Calle 12 No. 7 - 65 Conmatador - 5 658 500 www.ramajudicial.gov.co



ACUERDO PCSJA21-11840 del 26/08/2021. "Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
Página 12

presentarán un informe bimensual al Consejo Superior de la Judicatura sobre la gestión de este buzón digital señalando las inquietudes más frecuentes y las soluciones dadas.

Artículo 28. Obligatoriedad. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, la aplicación de las reglas establecidas en este acuerdo es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 29. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LÓPEZ SARAMILLO
Presidente

PCSJMM60

3º. Fotografías de las personas naturales que estuvimos presentes esperando el respectivo link para poder asistir a la audiencia virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: MARIA FERNANDA
APELLIDOS: SANCHEZ CORTES

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

Maria Fernanda Sanchez C.

UNIVERSIDAD: EXTERNADO DE COLOMBIA
FECHA DE GRADO: 25 de noviembre de 2014
CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA

CEDULA: 53069408
FECHA DE EXPEDICION: 23 de diciembre de 2014
TARJETA N°: 251036

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 53.069.408
SANCHEZ CORTES
APELLIDOS
MARIA FERNANDA
NOMBRES



Maria Fernanda S.C.
FIRMA



4º. Adjunto el respectivo poder especial que me permite actuar en nombre y representación del señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** como su defensora y apoderada de confianza en el presente caso particular y concreto y el cual me fue conferido a la luz del Preámbulo y el Artículo 29 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 5º del Decreto 806 del año 2.020, la Ley 446 de 1.998 y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles, necesarias y obligatorias junto con la jurisprudencia, la doctrina y los Acuerdos emitidos por el honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., Agosto 31 del año 2.021

Señor(a)

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA DE LA ORALIDAD

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO DE NATURALEZA DE DERECHO
ADMINISTRATIVO No. 110013343061201800026000**

DEMANDANTE: **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO**

DEMANDADO: **LA NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
– FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**

PODER ESPECIAL COMO ABOGADO

JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO, persona natural mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.303.778 de Bogotá D.C. obrando como demandante dentro proceso de naturaleza de Derecho Administrativo de la referencia, por medio del presente escrito me permito conferirle poder especial amplio y suficiente para que actúe en mi nombre y representación en este caso particular y concreto a la señorita **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS**, persona natural mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251036 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el honorable Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20 11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 entre otros suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el día 16 de marzo del año 2020 y Progresivamente ha levantado la suspensión en ciertos asuntos cuya continuidad ha considerado viable en el marco de su autonomía. Que el honorable Consejo Superior de la Judicatura, en los mencionados Acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar, la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de Justicia, como que los servidores judiciales trabajaran preferencial mente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas. Que, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 491 del año 2020. Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar

en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico o e-mail evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico o e-mail para recibir comunicaciones y notificaciones y que el Artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2.020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho junto con el Presidente de la República de Colombia en donde se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social

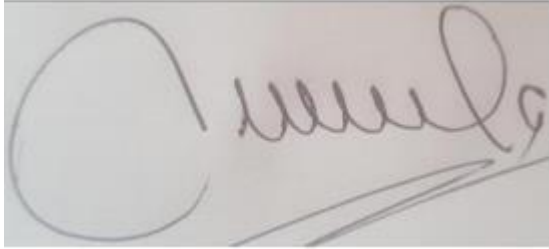
y Ecológica provocado con ocasión de la Pandemia que el planeta entero y la República de Colombia actualmente se encuentra sufriendo con ocasión del **CORONAVIRUS** denominado **COVID – 19** se estipula con relación a los poderes que se le otorgan a los profesionales de la Ciencia Social del Derecho en donde se especifica claramente que: **“Artículo 5º. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el Registro Mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”,* y desde luego la jurisprudencia emanada por la honorable Corte Constitucional, el honorable Consejo de Estado, la honorable Corte Suprema de Justicia, de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del honorable Consejo Superior de la Judicatura como es el caso de la Sentencia C – 420 del año 2.020 de la honorable Corte Constitucional, la providencia del 1º de Julio del año 2.020 proferida por la Sala Plena del honorable Consejo de Estado, la sentencia STC5158 del año 2.020 proferida por la honorable Corte Suprema de Justicia, entre otras, los pronunciamientos de la Procuraduría General de la Nación, de las Personerías, del honorable Consejo de Justicia de Bogotá y la doctrina referente a lo estipulado en el Decreto – Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2.020.

Es importante tener presente que el correo electrónico o e-mail de la abogada litigante maría.fernandamf25.ms@gmail.com

Agradezco la atención prestada.

Del honorable señor o señora Juez Administrativo de Bogotá,

Atentamente,



JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO

Cédula de Ciudadanía No. 19.303.778 de Bogotá D.C

5º Todas las demás que su Señoría considere necesarias, pertinentes, conducentes, necesarias y obligatorias.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Secretaria del Juzgado, de manera física en mi oficina en la Carrera 15 A No. 121 – 12, Oficina 524 de la ciudad de Bogotá D.C. y de manera virtual en mi correo electrónico o e-mail

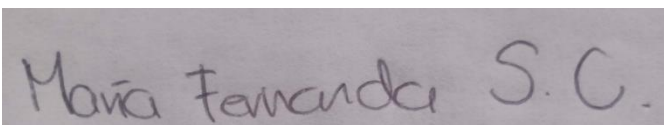
María.fernandamf25.ms@gmail.com

Mi poderdante al igual que la contraparte reciben notificaciones en las direcciones obrantes en el expediente de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Del honorable señor o señora Juez,

Atentamente,



MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS

Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No. 251036 del C. S. de la Jud.

6º. Todas las demás que su Señoría considere necesarias, pertinentes, conducentes, necesarias y obligatorias.

NOTIFICACIONES

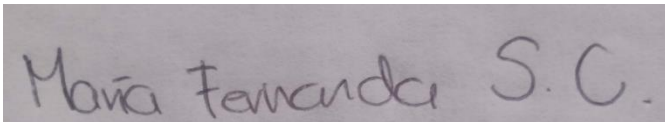
La suscrita recibe notificaciones en la Secretaria del Juzgado, de manera física en mi oficina en la Calle 58 B No. 18-27 de la ciudad de Bogotá D.C. y de manera virtual en mi correo electrónico o e-mail María.fernandamf25.ms@gmail.com

Mi poderdante al igual que la contraparte reciben notificaciones en las direcciones obrantes en el expediente de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Del honorable señor o señora Juez,

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature reads "María Fernanda S.C." in a cursive script.

MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS

Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No. 251036 del C. S. de la Jud.